

DECRETO N.º 118/15

Buenos Aires, 10 de abril de 2015

VISTO:

Las Leyes Nro. 4.894 y 5.241, el Decreto N° 441/GCBA/14, el Expediente Electrónico N° 5.793.499/MGEYA- DGELEC/15, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 4.894 se aprobó el Régimen Normativo de Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias obrante en el Anexo I y el Régimen Normativo de Boleta Única y Tecnologías Electrónicas obrante en el Anexo II de dicha ley;

Que mediante el Decreto N° 441/GCBA/14 se aprobó la reglamentación del Régimen Normativo de Boleta Única y Tecnologías Electrónicas (Anexo II de la Ley N° 4.894) arriba citado;

Que a través del artículo 1º de la Ley N° 5.241 suspendió la aplicación del Anexo II de la Ley N° 4.894 para las elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias (PASO) previstas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el día 26 de abril de 2015;

Que sin perjuicio de ello, la norma precitada estableció, en su artículo 8º, que el Poder Ejecutivo debe dictar las medidas necesarias para realizar simulacros de votación del sistema previsto en el Anexo II de la Ley N° 4.894 en mesas electorales, durante el desarrollo de los comicios del día 26 de Abril de 2015, previendo además un mecanismo de evaluación sobre la utilización del sistema;

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario establecer los mecanismos y procedimientos que permitan a los electores, que concurran al acto electoral arriba citado, participar del simulacro de votación del sistema que será utilizado en las elecciones generales a llevarse a cabo el día 5 de julio de 2015, así como de la capacitación previa necesaria;

Que la adopción de una medida como la descripta coadyuva al cumplimiento de los objetivos establecidos por la Ley N° 4.894 y la incorporación de nuevas tecnologías que, aplicadas al proceso electoral, aportan precisión, velocidad, simplicidad y mayor transparencia;

Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en la Ley N° 1.218.

Por ello, y en uso de las facultades atribuidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1º.- Apruébase el procedimiento para la implementación de simulacros de votación, con boleta única electrónica, para las elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias (PASO) previstas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

para el día 26 de abril de 2015, que como (IF 2015-05999973-MJYSGC) forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º.- El presente Decreto es refrendado por los señores Ministros de Justicia y Seguridad y de Gobierno, y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Subsecretaría de Asuntos Políticos del Ministerio de Gobierno y a la Jefatura de Gabinete de Ministros y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archívese. **MACRI - Montenegro - Monzó - Rodríguez Larreta**

ANEXO

ANEXO - DECRETO N° 118/15**ANEXO I**

Artículo 1°.- A los fines de realizar los simulacros de votación del sistema previsto en el Anexo II de la Ley N° 4.894, conforme lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 5.241, la Dirección General Electoral, dependiente de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad, dispondrá la instalación de máquinas de votación en los lugares o establecimientos de votación de manera tal de no obstaculizar el normal desarrollo del acto electoral ni la normal circulación de los electores.

Artículo 2°.- Las pantallas a utilizarse en las máquinas de votación, así como la folletería y material de capacitación que se entregue, no podrán contener ninguna referencia a agrupaciones políticas o candidatos que participen o hayan participado en elecciones en la República Argentina.

El modelo del simulacro debe tener las mismas características y procedimientos al que se va a utilizar en las elecciones generales del día 5 de julio de 2015, en relación con las opciones que presenten y las secuencias de pantalla y demás requisitos técnicos y de procedimiento.

Artículo 3°.- La Dirección General Electoral, dependiente de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad, puede celebrar acuerdos con asociaciones civiles, organismos públicos y la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el objeto que participen y colaboren en la implementación del simulacro al que se hace referencia en los artículos precedentes.

Artículo 4°.- La Dirección General Electoral, dependiente de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad, debe prever la presencia de personal capacitado que ofrezca la participación a electores que ya hayan ejercido su derecho al sufragio, antes de retirarse del lugar o establecimiento de votación, así como la presencia de personal técnico adecuado para asistir a los capacitadores, en el caso de ser necesario.

Artículo 5°.- El mecanismo y las reglas de evaluación del simulacro de votación deben ser definidos por la Dirección General Electoral, dependiente de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad.

Artículo 6°.- Autorízase a almacenar en el depósito electoral, sito en la calle Bogotá 1648, las máquinas de votación y todo otro material necesario a los fines del simulacro previsto en este Decreto.

FIN DEL ANEXO